

cion que deben tener en ella los Estados y la parte de utilidades que debe aplicárseles.

El contingente ordinario para cubrir los gastos generales, se repartirá entre los Estados en proporcion á su poblacion, necesidades y recursos, y consistirá en un tanto por ciento de sus rentas ordinarias, el cual nunca podrá exceder de un tercio.

Cuando ocurriere un gasto extraordinario, ó fuese necesario cubrir algun déficit en los gastos ordinarios, éste se repartirá entre todos los Estados, en la proporcion establecida en la parte anterior de este artículo, y cada Estado para cubrir su parte, aumentará la cuota de sus contribuciones existentes, ó creará otras nuevas, destinándose en este caso el producto del aumento ó de las nuevas contribuciones exclusivamente al contingente extraordinario.

Art. 78. El Poder Legislativo de cada Estado decretará anualmente sus gastos ordinarios, y establecerá, conforme á esta Constitucion, las contribuciones con que deba cubrirlas.

Será obligacion de los gobernadores de los Estados, entregar fielmente cada mes á disposicion del Poder general, la cantidad que le corresponda de contingente ordinario y extraordinario; y solo en caso de infraccion, podrá decretarse la intervencion, que se reducirá á cobrar lo adeudado.

En las oficinas de las casas de moneda, tendrá tambien el Gobierno general la intervencion precisa, para cuidar únicamente de la exactitud de su ley, tipo y peso.

Art. 79. Los Estados cuidarán de establecer las contribuciones del artículo anterior, sin dañar su riqueza pública ni la de los demás Estados, y el Congreso general puede con este fin quitar ó disminuir las contribuciones en que se ataque este principio.

TÍTULO X.

De la conservacion, reforma y juramento de la Constitucion.

SECCION PRIMERA.

DE LA CONSERVACION DE LAS INSTITUCIONES.

Art. 80. Para la conservacion de las instituciones, la Nacion reconoce y declara expresamente los principios siguientes:

I. Para el ejercicio de los derechos soberanos de la Nacion no existen otras formas que las del sistema representativo, republicano, popular, federal, adoptado por ella y consignadas en su pacto fundamental.

II. Todos los Poderes públicos emanan de la Nacion, y no pueden establecerse ni dejar de existir si no es en virtud de la Constitucion, ni tener más atri-

buciones que la que ella misma les concede, ni ejercerlas más que en la forma prescrita por ella.

III. Todo acto atentatorio contra las anteriores disposiciones es nulo, y lo son tambien todos los que los Poderes hagan, aun dentro de la órbita de sus funciones, accediendo á peticiones tumultuarias é ilegales.

Art. 81. Para conservar el equilibrio de los Poderes públicos y precaver los atentados que se dirijan á destruir su independencia ó confundir sus facultades, la Constitucion adopta las siguientes medidas:

I. Todo acto de los Poderes legislativo ó ejecutivo de alguno de los Estados que se dirijan á privar á una persona determinada de alguna de las garantías que otorga esta Constitucion, puede ser reclamado por el ofendido ante la Suprema Corte de justicia, la que deliberando á mayoría absoluta de votos, decidirá definitivamente del reclamo. Interpuesto el recurso, pueden suspender la ejecucion los tribunales superiores respectivos.

En el caso anterior, el reclamo deberá hacerse dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de la ley ú órden, en el lugar de la residencia del ofendido.

II. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso general fuere reclamada, como anticonstitucional, ó por el Presidente de acuerdo con su consejo, ó por diez y ocho diputados, ó seis senadores, ó tres Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, mandará la ley á la revision de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, darán su voto, diciendo simplemente si "es ó no inconstitucional."

Las declaraciones se remitirán á la Suprema Corte, y esta publicará el resultado, quedando resuelto lo que diga la mayoría de las Legislaturas.

III. La Cámara de diputados en caso de urgencia, puede suspender los actos del Gobierno sobre los que se le hubiere acusado, entretanto que hace su declaracion de haber ó no lugar á formacion de causa.

IV. Si el Congreso general, en uso de su primera atribucion, declarare anticonstitucional alguna ley de la Legislatura de un Estado, este obedecerá salvo el recurso de que habla la disposicion segunda.

Si alguna de las autoridades de los mismos se resistiere á cumplir las disposiciones de los Poderes generales que deben obedecer, el Ejecutivo requerirá á las autoridades y dará parte al Congreso general. Este por formal decreto prevendrá á la Legislatura ó al Gobernador la obediencia dentro de un término perentorio, y si no se lograre, declarará á la autoridad que resista, en estado de rebelion y autorizará al Ejecutivo para restablecer el órden.

Solo en este caso podrá el Gobierno dirigir fuerzas sobre un Estado, y en él se limitará á hacer obedecer la ley: la autoridad que resistió será depuesta y sustituida en el modo que establezca para este caso la Constitucion del Estado, retirándose inmediatamente la fuerza.

Art. 82. Si la mayoría de las Legislaturas pidiere la separacion de un ministro, esta se verificará inmediatamente.

SECCION SEGUNDA.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DE SU JURAMENTO.

Art. 83. Para la reforma y variacion de esta Constitucion, se establecen las reglas siguientes:

I. Toda reforma relativa á los artículos de la Constitucion que puedan variarse sin alterar la forma de gobierno, debe ser iniciada al menos por tres Legislaturas.

II. Tomada en consideracion, el Congreso general aprobará la reforma redactándola en términos precisos y del todo conformes con la iniciativa, y la remitirá á las Legislaturas para que den su voto, reducido á aprobar ó reprobado sencillamente la reforma.

III. La iniciativa, la aprobacion y la ratificacion, deben hacerse en tres distintos bienios y al menos con un intervalo de más de cuatro años; y para la ratificacion se necesita el voto de los dos tercios de las Legislaturas.

IV. Aprobada y ratificada una reforma, se publicará y se tendrá como parte de esta Constitucion.

V. Toda reforma que altere la forma de gobierno adoptada por la Nacion, no puede tomarse en consideracion, si no es cuando en dos bienios distintos la pidieren los dos tercios de las Legislaturas de los Estados.

VI. En este caso en el siguiente bienio, el Congreso general la tomará en consideracion, y resolverá si para el Congreso siguiente deben ó no pedirse poderes extraordinarios, entendiéndose reprobada siempre que no acordaren por la afirmativa los dos tercios de cada Cámara.

VII. Si hubiere resolucion por la afirmativa, el Congreso tendrá poderes extraordinarios siempre que la mayoría de los Estados los acuerden á sus diputados, no entendiéndose que un Estado los acuerde mientras no lo resuelvan así los dos tercios de los electores secundarios.

VIII. Ninguna reforma podrá proponerse hasta pasados cuatro años de sancionada esta Constitucion, y toda reforma que se propusiere y fuere desechada ó no tomada en consideracion en cualquier período, no podrá volver á reproducirse, sino hasta pasados dos años, y entonces correrá sus trámites como si fuere nueva.

Art. 84. Todo funcionario público, antes de entrar al desempeño de su cargo ó destino, jurará guardar fielmente la Constitucion.

Sala de comisiones del Congreso constituyente, 26 de Agosto de 1842.—*Espinosa de los Monteros*.—*Otero*.—*Muñoz Ledo*.

Proposiciones hechas para la discusion del proyecto anterior presentado por la mayoría de la Comision de Constitucion.

Pido al Congreso que para la discusion del proyecto de Constitucion se señale el 23 del presente mes. México y Setiembre 14 de 1842.—*Vargas*.—Reprobada.

Pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposicion:

El proyecto de Constitucion comenzará á discutirse el 1º de Octubre próximo. México, Setiembre 14 de 1842.—*Otero*.

Pido al Congreso que dentro de ocho dias fije la comision respectiva las bases del proyecto de Constitucion, segun lo acordado en el reglamento interior del Congreso.—*Rosa*.

Exmo. Sr.—Conforme al art. 46 de su reglamento procedió el Congreso en la sesion de ayer á señalar el dia en que debe comenzar la discusion del proyecto de Constitucion presentado por la mayoría de la comision respectiva, y tuvo á bien designar el 1º del entrante Octubre.

Lo que tenemos la honra de participar á V. E. para los efectos del art. 77 del decreto de Convocatoria, reproduciéndole á la vez las protestas de nuestro particular aprecio.

Dios y libertad. Setiembre 15 de 1842.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Exmos. Sres.—Por el oficio de V. EE. de 15 del actual, queda enterado el Exmo. Sr. Presidente provisional de la República de que el dia 1º del entrante Octubre es el designado para comenzar la discusion del proyecto de Constitucion; lo que tengo el honor de decir á V. EE. en respuesta á su citado oficio, protestándoles las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 19 de 1842.—*J. M. de Bocanegra*.—Exmos. Sres. secretarios del Congreso constituyente.—Al márgen: Setiembre 21 de 1842.—Al archivo.

Pido al Congreso se sirva designar por bases del proyecto de Constitucion, los artículos siguientes:

El 73, que fija las atribuciones del Congreso nacional.—Reprobado.

El 80 del proyecto de la mayoría de la comision de Constitucion.—Aprobado.

El 135, por el que se niega á los Departamentos la facultad de sancionar sus Códigos civil, penal, de comercio, de minería y de procedimientos judiciales.—Reprobado.

El 160.—Reprobado.

México, Setiembre 21 de 1842.—*Luis de la Rosa*.

Pido se declaren como bases del proyecto de Constitucion las garantías individuales (comprendidas en los artículos que hay desde el 7º hasta el 26) de libertad, propiedad, seguridad é igualdad.—*Vargas*.—Reprobada en sesion del dia 22 de Setiembre de 1842.

Pido al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion:

Despues de la palabra *popular*, de la segunda base, se pondrán las siguientes: *federal que se consigna en esta Constitucion*.

México, 4 de Octubre de 1842.—*Lafragua*.

Pido que se suspenda esta discusion para continuarla en sesion secreta.
Setiembre 14 de 1842.—*Ramirez*.—Desechada.

Pido al Soberano Congreso se sirva nombrar dos señores diputados que se unan á la comision de Constitucion, y presentará su dictámen dentro de quince dias á lo más.

México, 14 de Octubre de 1842.—*Castillo*.—Primera parte, reprobada; segunda, aprobada.

Hago mia la segunda parte retirada por su autor.—*Ocampo*.

Pido al señor presidente se sirva ordenar se pregunte si está suficientemente discutido el dictámen de la mayoría de la comision, que se ha estado discutiendo.—*Vergara*.

Discusion del Proyecto de Constitucion en lo general.

HAN PEDIDO LA PALABRA:

EN PRÓ.

- 1.—Sr. Canseco, habló el dia 3.
- 2.— „ Mallen, idem el 4.
- 3.— „ Rodriguez de San Miguel, id. el 5.
- 4.— „ Ramirez (D. Fernando), idem el 5.
- 5.— „ Guevara, idem el 6.
- 6.— „ Cañas, idem el 6.
- 7.— „ Ramirez, idem el 7.
- 8.— „ Baranda, idem el 8.
- 9.— „ Bocanegra, idem el 10.
- 10.— „ Castillo, idem el 10.
- 11.— „ Tornel, idem el 12.
- 12.— „ Ramirez (D. Fernando) idem el 14.
- 13.— „ Baranda.
- 14.— „ Velez.
- 15.— „ Trigueros.
- 16.— „ Rodriguez de San Miguel.
- 17.— „ Bocanegra.
- 18.— „ Tornel.
- 19.— „ Vargas (D. Manuel).
- 20.— „ Camacho.
- 21.— „ Espinosa (D. Rafael).

EN CONTRA.

- 1.—Sr. Ceballos, habló el dia 3.
- 2.— „ Lafragua, idem el 4.
- 3.— „ Arellano, idem el 4.
- 4.— „ Rosa, idem el 5.
- 5.— „ Gonzalez Urueña, idem el 5.
- 6.— „ Vargas (D. Juan), idem el 6.
- 7.— „ Muñoz Ledo, idem el 6.
- 8.— „ Iturbe, idem el 7.
- 9.— „ Morales, idem el 8.
- 10.— „ Ocampo, idem el 10.
- 11.— „ Otero, idem el 11.
- 12.— „ Espinosa de los Monteros, idem el 13.
- 13.— „ Ginori.
- 14.— „ Fernandez.
- 15.— „ Perez Fernandez.
- 16.— „ Chico.
- 17.— „ Rodriguez (Jacinto).
- 18.— „ Llano.
- 19.— „ Otero.
- 20.— „ Lafragua.
- 21.— „ Ceballos.
- 22.— „ Rodriguez (D. Domingo).

DOCUMENTOS RELATIVOS

AL SEGUNDO

PROYECTO DE CONSTITUCION

Leido en la sesion del 3 de Noviembre de 1842.

SALA DE COMISIONES DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE.

SEÑOR: ¹—La Comision de Constitucion ha vuelto á encargarse del arduo y difícil trabajo que el Congreso le encomendara, y presenta con desconfianza y respeto el resultado de sus tareas. ²

Ilustrada la materia por la discusion luminosa que acabamos de presenciar en el seno del Congreso, y deseosos de complacer en todo sus deseos y demostrar nuestra diferencia ilimitada á ellos, no solo hemos procurado aprovechar las observaciones hechas, sino que nos resolvimos al sacrificio de nuestras propias ideas, conviniendo todos en que el proyecto contendria únicamente lo que aprobase la mayoría de los individuos de la Comision, y sujetándonos á que si alguno de nosotros disienta, no formaria por esto voto particular, sino que se reservaria el derecho de impugnar y de votar en el sentido de sus opiniones como un simple diputado. ³

Con esta resignacion creimos llenar del todo los deseos manifestados constantemente porque la Comision no estuviera dividida, y el Congreso recibirá nuestra sumision como una escasa compensacion de la debilidad de nuestras luces y capacidad. Pero debemos decir, que si bien cada uno de los individuos que suscribimos, disiente en algunos artículos y desea algunas adiciones, todo sobre puntos de más ó menos importancia, en cuanto á la gran mayoría de los artículos y á las ideas fundamentales, estamos completamente de acuerdo.

Muy profundo es en la Comision el sentimiento de los defectos y de la imperfeccion de su obra: con un tiempo menos angustiado, ella misma habria procurado mejorar algunas de las partes que reconoce necesitan más detenimiento y estudio para ser debidamente trazadas. Mas no es conveniente olvidar que solo aspira á presentar un conjunto de ideas que puedan facilitar la discusion, y que únicamente de esta ó de la cooperacion de todos los esfuerzos y de todas las lu-

¹ Al márgen: Noviembre 3 de 1842.—Primera lectura y se mandó imprimir.

² Al márgen: Noviembre 7 de 1842.—Se repartió á los señores diputados y se señaló el dia 14 para su discusion.

³ Al márgen: Noviembre 14 de 1842.—Segunda lectura y se puso á discusion en lo general.